

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-ORDENANZA Nº 18

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1.- / Al amparo de los artículos 58 y 20.3 h de la ley 39 / 1988, de 28 de diciembre, y artículos 15 al 19 de la propia Ley, se establece, en este Terminio Municipal, una **TASA SOBRE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA, DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

ARTICULO 2.- El objeto de esta exacción esta constituido por:

- a) La entrada de vehículos en edificios y solares
- b) Las reservas en la vía publica para aparcamiento exclusivo
- c) Las reservas en la vía publica para carga / descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 3.-

1. - El Hecho imponible esta constituido por la realización sobre la vía publica de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el articulo II de esta ordenanza.
2. - La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.
3. - Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago:
 - a) Las personas naturales y jurídicas y demás Entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el articulo 33 de la Ley General tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
 - b) Los propietarios de inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pasos de vehículos
 - c) Los beneficiarios de tales licencias

ARTICULO 4.- Las Entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentara solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, de no ser necesario y de la entrada o puerta, debiendo de efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de bordillos y aceras.

ARTICULO 5.- Los Vados de autorizaran siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros, el permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

ARTICULO 6.- Las Obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, siendo así mismo los gastos de conservación y mantenimiento de su costa.

ARTICULO 7.- Las reservas de aparcamiento en la vía publica, se solicitaran al Ayuntamiento indicando la causa en que se fundan, su extensión y duración en el tiempo, especialmente en caso de que sea solicitado con carácter permanente.

ARTICULO 8.- Los titulares de las licencias, incluso las exentas del pago, deberán de señalar con las placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento,

debiendo de proveerse de la correspondiente placa municipal en la que conste el número de autorización, instalándose esta en sitio visible y con carácter permanente.

ARTICULO 9.- La presente tasa es compatible con la tasa por licencias urbanísticas.

ARTICULO 10.- Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado el rebaje, acera etc.
- b) Por no uso o su uso indebido
- c) Por no indicarse el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza o en la concesión.

ARTICULO 11.- Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la administración municipal para que en el plazo de quince días reponga la situación anterior, a su costa.

Si por el contrario el vado reúne los requisitos, el infractor podrá, dentro del plazo de quince días, solicitar la oportuna licencia, debiendo de abonar por duplicado las tasas correspondientes.

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 12.- Constituye la base de la exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

ARTICULO 13.- La tarifa será la siguiente:

- a) Por entrada a garajes individuales y locales de uso particular de hasta 4,00 ml: 100,00 € / año
- b) Por entrada a garajes colectivos de hasta 10 vehículos y 4 ,00 ml: 140 € / año
- c) Estas cantidades serán incrementadas en 20,00 € por cada ml de exceso de 4,00 ml

EXENCIONES.-

ARTICULO 14.- Estarán exentos: el estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia, así como cualquier Mancomunidad o Entidad de la que forme parte este Municipio.

ARTICULO 15.- La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 16.-

1. - Se formará anualmente un padrón de personas sujetas al pago de esta tasa, mediante anuncio en el BOPAP por término de quince días, que surtirá los efectos de la notificación individualizada.

2. - El padrón, una vez expuesto y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, y aprobado por el Ayuntamiento, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. - Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde que se produzcan (nazca la obligación de contribuir), notificándose al interesado la liquidación correspondiente al alta, con expresión de:

- a) Elementos esenciales de la liquidación
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que se pueden interponer
- c) Lugar, plazo y forma en que debe de ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 17.- Los traslados, bajas, cambios de domicilio, cambios de uso o clasificación etc., deberán de solicitarse, inexcusablemente, por su titular. Deberán de proceder, una vez solicitada la baja, a dejar los bordillos aceras y otros elementos en el estado anterior (limpiar pintura, entrega de placas etc..)

ARTICULO 18.- En tanto no se solicite la baja, continuara devengándose la presente tasa.

ARTICULO 19.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un único recibo.

ARTICULO 20.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario y su prorroga, será exigidas por vía de apremio conforme a lo establecido en el reglamento general de recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 21.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, formalizándose, para su declaración, el correspondiente expediente, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ARTICULO 22.- Las personas que sin la correspondiente autorización municipal y pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones y / o aprovechamientos que señala esta ordenanza, serán sancionados de acuerdo a la ordenanza general de gestión recaudación e inspección y subsidiariamente la ley general tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y / penales en que puedan incurrir los infractores.

ARTICULO 23.- Queda expresamente prohibido toda forma de acceso que no sea autorizada por este Municipio, y en general rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles de madera, metálicos, ladrillo, arena etc.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 5 de noviembre de 1.998, y permanecerá vigente desde el día 1 de enero de 1.999, hasta su modificación o derogación expresa.-

BOPA: 20.11.98

BOPA: SUPLEMENTO 31.12.98

MODIFICACION: PLENO DE 18 DE MAZO DE 2016

BOPA – 79 DE 6 DE ABRIL 2016 - PROVISIONAL

BOPA – 124 DE 30 DE MAYO DE 2016 - DEFINITIVA

EL ALCALDE

LA SECRETARIA